

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2 y 8), 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular de manera inmediata los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre éstos como la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios, dicta las siguientes:

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL NÚMERO MÍNIMO DE PÓLIZAS DE  
SEGUROS ASIGNADAS A LAS  
EMPRESAS DE SEGUROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN  
DE LOS SEGUROS SOLIDARIOS  
DE SALUD, ACCIDENTES PERSONALES Y FUNERARIOS**

**ARTÍCULO** Las presentes normas tienen por objeto establecer el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios que las empresas de seguros están obligadas a suscribir y mantener durante el año 2012. Para los períodos subsiguientes la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará el correspondiente acto administrativo.

Las personas a ser amparadas por las Pólizas de Seguros Solidarios son aquellas que pertenecen a la Población Asegurable.

**ARTÍCULO** A los efectos de garantizar la inclusión de los sectores menos favorecidos al sistema asegurador y vista la facultad que tiene la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de establecer las condiciones para la comercialización de los Seguros Solidarios, se define:

1. **POBLACIÓN ASEGURABLE:** Comprende a los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades físicas y/o mentales y las personas cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).
2. **REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS (R.U.S.S.):** Es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.
3. **NÚMERO DE PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS:** Es la suma de las Pólizas de Seguro Solidario emitidas o renovadas por la empresa de seguros.

Será considerada como una sola Póliza de Seguro Solidario cuando una persona figure como asegurado titular en una o más de las diferentes Pólizas de Seguros Solidarios en la misma o en cualquier otra empresa de seguros. En caso que se contrate en diferentes empresas de seguros se reconocerá, para la suscripción mínima, a la primera empresa que emitió la Póliza.

Una persona no podrá figurar como Asegurado, titular o dependiente, en más de una póliza de seguro solidario del mismo ramo, en la misma o en cualquier otra empresa de seguros.

1. **SUSCRIPCIÓN MÍNIMA DE SEGUROS SOLIDARIOS:** Representa el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios asignadas a las empresas de seguros. Únicamente serán contabilizadas como Pólizas de Seguros Solidarios, para efectos de alcanzar el referido número, las pólizas emitidas o renovadas a personas cuyos ingresos mensuales totales, independientemente del concepto, no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), siempre que éstas no estén amparadas por cualquier otra póliza que cubra el mismo riesgo, salvo que se trate de una cobertura en exceso de la suma asegurada de la referida Póliza de Seguro Solidario.

Las empresas de seguros están obligadas a ofrecer y suscribir Pólizas de Seguros Solidarios a cualquier persona que forme parte de la Población Asegurable.

**ARTÍCULO** Las empresas de seguros están obligadas a suscribir y mantener en los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios durante el año 2012, el número mínimo de pólizas que se detalla a continuación:

<b>DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS</b>	
<b>PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS</b>	
<b>2012</b>	
<b>Empresa</b>	<b>Número de Pólizas Solidarias</b>
Horizonte, C.A. Seguros	595
Previsora, C.N.A. de Seguros La	469
Caracas de Liberty Mutual C.A. Seguros	468
Mercantil Seguros, C.A.	464
Mapfre La Seguridad, C.A. de Seguros	450
Occidental, de Seguros. C.A. La	321
Banesco, C.A. Seguros	291
Constitución, C.A. Seguros	285

Multinacional de Seguros, C.A.	247
Qualitas, C.A. Seguros	241
	<b>3.831</b>

<b>DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS</b>	
<b>PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS</b>	
<b>2012</b>	
<b>Empresa</b>	<b>Número de Pólizas Solidarias</b>
Caroní C.A. Seguros	129
Altamira, C.A. Seguros	106
Pirámide, C.A. Seguros	75
Venezolana de Seguros y Vida, C.A. La	71
Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.	62
Estar Seguros, S.A.	61
Iberoamericana de Seguros, C.A.	61
Zurich, S.A. Seguros	54
Nuevo Mundo, S.A. Seguros	50
Venezuela, C.A. Seguros	50
	<b>719</b>
<b>DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS</b>	
<b>PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS</b>	
<b>2012</b>	
<b>Empresa</b>	<b>Número de Pólizas Solidarias</b>
Provincial, S.A. Seguros	50
Andes, C.A. Seguros Los	50
Federal, C.A. Seguros	50
Canarias de Venezuela, C.A. Seguros	50
Catatumbo, C.A. Seguros	50
Carabobo, C.A. Seguros	50
Fe C.A. Seguros La	50
Guayana, C.A. Seguros	50
Interbank, S.A. Seguros	50
Zuma Seguros, C.A.	50

	<b>500</b>
--	------------

<b>DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS</b>	
<b>2012</b>	
<b>Empresa</b>	<b>Número de Pólizas Solidarias</b>
American International, C.A.de Seguros	50
Oriental de Seguros, C.A. La	50
Ávila, C.A. de Seguros	50
Universitas de Seguros, C.A	50
Transeguro, C.A. de Seguros	50
Virgen del Valle, C.A. Seguros	50
Bolívar, S.A. Seguros Comerciales	50
Internacional, C.A. de Seguros La	50
Oceánica, de Seguros, C.A. La	50
Adriática de Seguros, C.A	50
	<b>500</b>
<b>DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS</b>	
<b>2012</b>	
<b>Empresa</b>	<b>Número de Pólizas Solidarias</b>
Primus, C.A. Seguros	50
Universal de Seguros, C.A.	50
Hispana de Seguros, C.A.	50
Proseguros, S.A.	50
Vitalicia, C.A. Seguros La	50
Regional, C.A. de Seguros La	50
Corporativos, C.A. Seguros	50
Bolivariana, S.A. de Seguros y Reaseguros	50
Mundial, C.A.V. Seguros de Crédito La	50
	<b>450</b>

**ARTÍCULO** Las empresas de seguros autorizadas para operar en los Ramos Generales y Vida simultáneamente, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros

Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución, aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	10%
FUNERARIOS	10%

Las empresas *Seguros Virgen del Valle C.A.* y *Seguros La Fe, C.A.* deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
FUNERARIOS	100%

Las empresas *La Internacional de Seguros C.A* y *La Mundial, C.A.V. de Seguros de Crédito*, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	20%

**ARTÍCULO** Las empresas de seguros verificarán y garantizarán que los asegurados titulares de las Pólizas de Seguros Solidarios sean, únicamente, personas pertenecientes a la Población Asegurable y deben formar el expediente de la Póliza del Seguro Solidario, con la documentación que demuestre la referida condición.

**ARTÍCULO** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones previstas en las presentes normas.

**ARTÍCULO** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución No. 2.593 de fecha 3 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010